

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS
ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, como derecho humano fundamental, no puede entenderse únicamente como un proceso de transmisión de conocimientos, sino como un espacio integral de formación para la vida, en el que se construyen valores, se fortalecen identidades y se generan las condiciones para la convivencia pacífica y el desarrollo social.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación deberá basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, así como fomentar una cultura de paz. Este mandato constitucional implica que el sistema educativo debe garantizar no solo el acceso a la educación, sino también que ésta se desarrolle en entornos seguros, inclusivos y libres de cualquier tipo de violencia.

En armonía con este mandato, la Ley General de Educación ha evolucionado hacia un modelo que reconoce a la escuela como un espacio comunitario, en el que no solo se imparten contenidos académicos, sino donde convergen saberes, culturas, valores y formas de convivencia que reflejan la diversidad social de nuestro país.

Bajo esta visión, la presente iniciativa propone reformar el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, con el objetivo de homologar su contenido con la legislación general, incorporando un enfoque contemporáneo que concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias.

La redacción propuesta no es menor. Implica un cambio de paradigma en la forma en que se entiende la función social de la escuela. Se transita de una visión tradicional, centrada exclusivamente en la instrucción académica, hacia un modelo que reconoce a la comunidad educativa como un espacio dinámico de interacción social, donde se construyen conocimientos de manera colectiva y se fortalecen los vínculos comunitarios.

Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario implica reconocer que en ella confluyen múltiples saberes, los académicos, los comunitarios, los culturales y los ancestrales. Este enfoque fortalece la pertinencia educativa, al vincular el proceso de enseñanza y aprendizaje con los contextos locales y regionales, permitiendo que la educación sea significativa y transformadora.

Asimismo, la incorporación expresa de que la escuela debe ser un espacio “seguro y libre de violencias” responde a una realidad que no puede ignorarse. La violencia en el entorno escolar, en cualquiera de sus manifestaciones, vulnera derechos fundamentales, afecta el desarrollo integral de las y los educandos y debilita el tejido social. Por ello, es obligación del Estado generar condiciones normativas claras que orienten la actuación de las autoridades educativas hacia la prevención, atención y erradicación de toda forma de violencia.

La reforma también reconoce que la escuela es un espacio donde se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia, lo que la convierte en un agente clave para la construcción de ciudadanía, el respeto a la diversidad y la promoción de una cultura de paz.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta iniciativa fortalece el deber del Estado de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, asegurando que su proceso educativo se desarrolle en condiciones de dignidad, seguridad y respeto.

Asimismo, desde la técnica legislativa, la armonización con la Ley General de Educación no solo responde al principio de congruencia normativa, sino que evita vacíos interpretativos y fortalece la certeza jurídica en la aplicación de la ley.

Legislar en este sentido es reconocer que la educación no se limita a las aulas, sino que se construye en comunidad, que el aprendizaje no es individual, sino colectivo, y que la escuela no es solo un espacio físico, sino un entorno social que debe garantizar el bienestar integral de quienes lo habitan.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	P r o p u e s t a d e R e d a c c i ó n :
<p>Artículo 35. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley, la autoridad educativa estatal actuará conforme a lo establecido por la normatividad secundaria que emita la autoridad competente en la materia, ponderando los contextos locales y regionales.</p> <p>Así mismo, con base en sus respectivas competencias, la autoridad educativa estatal participará en coordinación con la autoridad educativa federal en las revisiones a la normatividad al que refiere el párrafo anterior, con la finalidad de adecuarlo a las realidades y contextos en los que se imparta la educación en la entidad, en los términos que la normatividad determine.</p> <p>Los municipios que presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad participarán en este proceso a través de la autoridad educativa estatal.</p>	<p>Artículo 35...</p> <p>...</p> <p>La autoridad educativa estatal orientará sus acciones para concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias, en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 35 de Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 35. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley, la autoridad educativa estatal actuará conforme a lo establecido por la normatividad secundaria que emita la autoridad competente en la materia, ponderando los contextos locales y regionales.

Así mismo, con base en sus respectivas competencias, la autoridad educativa estatal participará en coordinación con la autoridad educativa federal en las revisiones a la normatividad al que refiere el párrafo anterior, con la finalidad de adecuarlo a las realidades y contextos en los que se imparta la educación en la entidad, en los términos que la normatividad determine.

La autoridad educativa estatal orientará sus acciones para concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, seguro y libre de violencias, en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad.

Los municipios que presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad participarán en este proceso a través de la autoridad educativa estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla



www.congresomich.gob.mx